



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	1830
Radicado	05266 40 03 003 2020 00773-00
Proceso	DECLARATIVO
Demandante (s)	DORA LUCIA CAÑAVERAL BOLIVAR
Demandado (s)	MARIA DEL CARMEN BOLIVAR DE CAÑAVERAL
Tema y subtemas	INADMITE DEMANDA- FALTA REQUISITOS FORMALES

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, tres de diciembre de dos mil veinte.

ANTECEDENTES

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda a efectos de tramitar proceso declarativo de Extinción de Usufructo.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 90 C.G.P. el juez declarará inadmisble la demanda cuando no reúna los requisitos formales, numeral 1º de dicha norma.

Advierte la norma que en estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Con fundamento en lo anterior, dado el estudio realizado a los documentos allegados a fin de que se dé trámite al proceso, se advierten varias inconsistencias que el apoderado debe corregir.

1. Indicará de manera veraz el domicilio de los demandados, pues si bien se cita lugar para notificaciones, este difiere de lo que es realmente el domicilio, artículo 82 numeral 2º C.G.P.
2. Indicará en acápite de competencia, los fundamentos fácticos y jurídicos que determinen la competencia, la cual no se determina por las normas sustantivas que detalla la demanda, la competencia se determina, por lo consagrado en el libro primero, sección primera, título I, capítulo I del C.G.P.
3. Deberá corregir la demanda, en cuanto la vinculación de quien aparece en la respectiva escritura pública como nudo propietario, señor James Herbert Whitney, dada las circunstancias de su fallecimiento, bien sea en términos de la sucesión o a quienes por transmisión, deban estar presentes en el proceso dada la relación jurídica, artículo 61 C.G.P.

4. Advirtiéndole que entregó demanda y anexos a la demandada, acreditará que de estos últimos hizo entrega total de los mismos, ejemplo, del certificado de instrumentos públicos solo aparece página 1, igual de la escritura pública solo la primera página. Artículo 6º decreto 806 de 2020
5. En razón a que se solicita reconocimiento de indemnización, dará aplicación al artículo 206 C.G.P.
6. Indicará la cuantía del proceso, artículo 82 numeral 9º C.G.P.
7. Aportará el certificado de defunción del señor James Herbert Whitney y los documentos solicitados en acápites de pruebas que pueda obtener, artículo 78 numeral 10 C.G.P.
8. Con el único y exclusivo fin de materializar el objetivo de las nuevas normativas a efectos de permitir el acceso a la justicia y agilizar esta, se invita de la manera más respetuosa a los usuarios del servicio a tener muy en cuenta los términos y alcances de los actuales preceptos normativos en relación con el trámite de los procesos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, Tercero Civil Municipal de Envigado Antioquia.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda formulada por DORA LUCIA CAÑAVERAL BOLIVAR en contra de MARIA DEL CARMEN BOLIVAR DE CAÑAVERAL.

EGUNDO: Se concede a la Parte Demandante cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

TERCERO: En los términos del poder conferido se reconoce personería al abogado CRISTIAN DAVID BOCANEGRA VILLAZON, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.124.034.055, y Tarjeta Profesional No. 269654 del C.S.J.

Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c134c0187be95e227c6c6ee6424d5882045691ab4c7164fe6b585be76653b
6fc

Documento generado en 03/12/2020 03:50:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>